



Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

198-22

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

905/22

Montevideo,

20 SEP. 2022

VISTO: la obligación de constituir caución, aval o garantía suficiente acorde a lo establecido en el Código de Minería, por parte de quienes solicitan o posean títulos mineros, para responder por los daños y perjuicios que se deriven de la actividad minera; -----

RESULTANDO: I.- que por Resolución N° 217/09 de 23 de junio de 2009, se fijaron los montos para cada título minero; -----

II.- que por Resolución N° 186/22 de 7 de septiembre de 2022, se actualizaron los montos para cada título minero conforme a la realidad minera actual, de manera tal que resulten satisfactorios para cubrir eventuales resarcimientos de los daños y perjuicios que puedan derivarse de la actividad minera; -----

CONSIDERANDO: que es necesario actualizar los montos de las cauciones, avales o garantías, estableciendo el criterio temporal a partir del cual se exigirán dichos montos; -----

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 86 numeral 6); 93, numeral 3), literal i) y 100 numeral 3) literal I), del Código de Minería, en la redacción dada por los artículos 13, 17 y 21 de la Ley 18.813 de 23 de setiembre de 2011; -----

EL DIRECTOR NACIONAL DE MINERÍA Y GEOLOGÍA

RESUELVE:

- 1.- Revócase la Resolución N° 186/22 de 7 de setiembre de 2022. -----
- 2.- Fijase el monto de las garantías, a constituir para responder por los daños y perjuicios que se deriven de la actividad minera, en Unidades Reajustables, para cada título según se indica a continuación: -----
 - a) Permiso de Prospección----- UR 830.
 - b) Permiso de Exploración----- UR 1400.
 - c) Concesión para Explotar y Experiencias Preparatorias de Explotación (art. 97 Código de Minería) para yacimientos CLASE III----- UR 4000.
 - d) Concesión para Explotar y Experiencias Preparatorias de Explotación (art.

55-881

5505 .932 0 5

97 Código de Minería) para yacimientos CLASE IV----- UR 2800.

3.- En atención al riesgo involucrado se podrán establecer montos mayores de caución, aval o garantía en consideración al yacimiento y/o al predio en el que se desarrolle la actividad minera.-----

4.- La constitución de la caución, aval o garantía será requerida por esta Dirección, cumplidos todos los demás requisitos establecidos en los artículos 86, 93 y 100 del Código de Minería, para los títulos Permiso de Prospección, Permiso de Exploración y Concesión para Explotar respectivamente, y deberá ser efectivamente constituida por el administrado antes del otorgamiento del título, en un plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de dicho requerimiento; -----

5.- Ámbito temporal de aplicación, la presente disposición regirá con el siguiente criterio temporal: a) los obligados a constituir o renovar cauciones, avales o garantías que lo hagan a partir de la vigencia de la presente norma, cualquiera sea el medio que utilicen, adecuarán sus montos a lo precedentemente establecido. b) quienes hayan constituido o renovado, cauciones, avales o garantías mediante pólizas de seguros, con anterioridad a la presente norma, ya sea que el título se encuentre en trámite u otorgado, mantendrán el monto fijado conforme a la Resolución N° 217/09 de 23 de junio de 2009 durante la vigencia de la póliza. c) aquellos que hubieran constituido cauciones, avales o garantías mediante depósito en el Banco Hipotecario del Uruguay o cualquier otro medio idóneo no contemplado en el literal anterior, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, ya sea que el título se encuentre otorgado o en trámite, tendrán plazo hasta el 1º de diciembre de 2022 para actualizar los montos pudiendo incluso cambiar el medio seleccionado. -----

6.- Publíquese en el Diario Oficial, comuníquese, divúlguese en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería y en la cartelera de la Dirección Nacional de Minería y Geología. -----

May. (R) Marcelo Pugliesi
Director Nacional de Minería y Geología

MEM